

CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AAPP) EN CONTABILIDAD NACIONAL	
<b>Debe ser una unidad institucional</b>	<p>Una <b>unidad institucional</b> es un centro elemental de decisión económica caracterizado por la uniformidad de comportamiento y una autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal.</p> <p>Para que sea considerada unidad institucional debe tener <b>autonomía de decisión</b> y <b>disponer de una contabilidad completa</b>.</p> <p>Las unidades públicas dotadas de un <b>estatuto</b> que les confiere personalidad jurídica pueden considerarse unidades institucionales</p>
<b>Debe ser una unidad institucional pública</b>	<p>Los entes y entidades con personalidad jurídica diferenciada que adopten forma de derecho público serán unidades institucionales públicas.</p> <p>En caso de sociedades , lo serán si están sometidas al control de otras unidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El control se define como la capacidad para determinar la política general de la sociedad mediante el nombramiento de los administradores</li> <li>- La posesión de más de la mitad de las acciones (que el capital pertenezca en más de un 50% a una o varias unidades públicas)</li> <li>- La Administración Pública puede asegurarse el control mediante una disposición legal, decreto, reglamento, etc.</li> </ul> <p>Las Fundaciones serán Administraciones Públicas si el Patronato está controlado por Administraciones Públicas.</p>
<b>Debe ser una unidad institucional pública no de mercado</b>	<p>Productor no de mercado: ofrecen a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito.</p> <p>Su función principal es la redistributiva o bien productores no de mercado</p> <p>Quedan fuera del sector de AAPP las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendas sus productos o presten servicios a precios económicamente significativos, donde las ventas cubren al menos el 50% los costes de producción.</p>

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL ANALISIS DE LAS UNIDADES PÚBLICAS PARA DETERMINAR SI ESTAN O NO DENTRO DEL SECTOR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
<b>Actividad económica realizada por una unidad pública</b>	<p>Cuando la actividad desarrollada sea la propia de una AAPP, sin contraprestación de los beneficiarios, la consideración de AAPP es directa.</p> <p>Las unidades que actúan por cuenta de la AAPP de la que dependen también son englobadas dentro del sector de AAPP</p>
<b>Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas</b>	<p>Las <b>tasas</b> se tratan como <b>ventas</b> si la unidad pública presta un servicio y los pagos guardan relación con los costes. En caso contrario, si la tasa esta desligada de la producción real de servicios o no guarda relación con los costes se trata de un <b>impuesto</b>.</p> <p>En el caso de que el principal cliente de una empresa pública sea una AAPP debe determinarse si estos ingresos son o no de mercado, si deben tratarse como <b>ventas o transferencias</b>. En el último caso serán AAPP</p> <p><b>Precios económicamente significativos:</b> es aquel que influye de manera significativa en las cantidades que los productores están dispuestos a suministrar y las cantidades que los compradores están dispuestos a adquirir. Para el SEC95, es aquel que permite cubrir al menos el 50% de los costes de producción. Para la exclusión del sector AAPP los precios deben ser económicamente significativos.</p> <p><b>Un precio no es cuantitativamente significativo</b> si tiene poca influencia en la demanda y en la oferta.</p>
<b>Aplicación de la regla del 50%</b>	<p>Una vez determinado que los ingresos son ventas se aplica la regla del 50% que debe verificarse a lo largo de una serie de ejercicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si las <b>ventas &gt; 50% costes de producción</b> -&gt; la empresa pública es <b>productor de mercado</b> (excluida del sector de las AAPP)</li> <li>- Si las <b>ventas &lt; 50% costes de producción</b> -&gt; la unidad pública es <b>productor no de mercado</b> (incluida dentro del sector de las AAPP)</li> </ul> <p>La regla del 50% ha de aplicarse sobre una base secuencial de años amplia, no es suficiente con solamente considerar 1 año.</p>

LA REGLA DEL 50%	
<p><b>El concepto de ventas en la norma del 50%</b></p>	<p>Las <b>ventas</b> se deben identificar con el importe obtenido por la venta de los bienes y/o servicios producidos, excluidos los impuestos sobre los productos y excluidas las subvenciones pagadas por una AAPP destinada a cubrir el déficit global de la unidad.</p> <p>Para una <b>unidad pública sometida al Plan General de Contabilidad Privada</b>, las partidas que conforman las “ventas” son el importe neto de la cifra de negocios + ingresos accesorios (si proceden de una actividad productiva) + incremento o disminución de las existencias de productos terminados y en curso.</p> <p><b>No se consideran ventas</b> los excesos de provisiones de riesgos y gastos, los ingresos financieros, resultados extraordinarios, transferencias corrientes o de capital ni la imputación a resultados de la subvenciones de capital.</p>
<p><b>Los costes de producción en la norma del 50%</b></p>	<p>Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Remuneración de los asalariados:</b> son las cuentas de gastos de personal: sueldos y salarios, cargas sociales</li> <li>- <b>Consumos intermedios:</b> aprovisionamientos, consumos de explotación, servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente</li> <li>- <b>Consumo de capital fijo:</b> son los activos consumidos a lo largo del ejercicio. En términos de contabilidad nacional debe estimarse basándose en los stocks de activos fijos (materiales e inmateriales) valorados a precio de adquisición del período corriente (valor de reposición) y en la vida económica media probable de las diferentes categorías de bienes. En la práctica puede aceptarse la amortización contable como consumo de capital fijo siempre y cuando la aplicación de la norma del 50% resulte clara y el stock de activos fijos de la unidad pública no sea importante.</li> <li>- <b>Otros impuestos sobre la producción:</b> es la partida de tributos</li> <li>- <b>Servicios de intermediación financiera</b> medidos directamente, son un consumo intermedio y por tanto forman parte de los costes de producción de la norma del 50%</li> </ul>

## AJUSTES ENTRE EL SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO Y EL DÉFICIT O SUPERÁVIT DE CONTABILIDAD NACIONAL

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos</b>	El registro en el presupuesto de ingresos de los capítulos I, II y III se realiza en el momento del <b>reconocimiento del derecho</b> , previo o simultáneo al cobro	El criterio de imputación es el de <b>caja</b> (con la excepción de los impuestos cedidos parcialmente por el Estado)	Viene dado por la diferencia entre los DR y la recaudación, tanto de ejercicio corriente como ejercicios cerrados  Si <b>DR &gt; cobros</b> -> ajuste negativo -> reducción del saldo presupuestario-> aumento del déficit de la Corporación Local (CL)
<b>Entregas a cuenta de impuestos cedidos del Fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria</b>	Se reconoce el derecho cuando se conoce el importe.	Los pagos mensuales a cuenta se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.	Si reconoce el derecho en el momento del cobro -> No ha de realizar ningún ajuste.  Si reconoce el derecho antes de la comunicación del Estado del importe y antes del ingreso -> ajuste  Si <b>DR &gt; cobros entregas a cuenta</b> -> menor ingreso no financiero en CN -> ajuste negativo -> reducción del saldo presupuestario-> aumento del déficit en CN.  Si <b>DR &gt; liquidación definitiva</b> -> ajuste negativo -> aumento del déficit en CN.

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
Intereses	Imputación de los intereses implícitos y explícitos en el momento del <b>reconocimiento de la obligación</b> , al vencimiento	<p>Rige el <b>principio del devengo</b>.</p> <p>Al final de ejercicio deben imputarse los intereses explícitos devengados, tanto los vencidos como los no vencidos.</p> <p>Las retribuciones implícitas se imputaran durante el período de acuerdo con un plan financiero y afectaran al déficit.</p>	<p>La diferencia entre el criterio de caja y el del devengo es el que dará lugar al ajuste:</p> <p>Si <b>cuantía devengada &gt; OR</b> -&gt; mayor gasto no financiero -&gt; el ajuste incrementa el déficit.</p>
		<p>Si el pasivo esta denominado en moneda extranjera su valoración se hará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de incorporación del patrimonio.</p> <p>Al cierre el tipo de cambio será el vigente en ese momento</p>	<p>Como para CN tiene carácter de operación financiera no procede ningún ajuste</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<p><b>Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio<sup>i</sup></b></p>	<p>Se imputa el coste de la obra en la entrega y recepción de la misma, cuando se <b>reconoce la obligación</b>.</p> <p>Se registra en el Capítulo VI y se imputa el coste de la obra + los gastos financieros</p>	<p>Se debe calcular la inversión al final de cada ejercicio <b>según el grado de ejecución de la obra</b>. El importe será la formación bruta de capital fijo.</p> <p>La carga financiera son intereses que se imputaran según el criterio del devengo desde la firma del contrato hasta la entrega de la obra.</p>	<p><b>*Contrato sin fraccionamiento en el pago:</b></p> <p>--<b>Obra en curso</b>--&gt; ajuste negativo por la suma de la formación bruta de capital fijo y los gastos financieros devengados (contrapartida préstamo imputado)-&gt; incrementa el déficit de la CL</p> <p>--<b>Año de entrega</b>--&gt; Ajuste positivo entre el valor presupuestario (valor total de la obra) y la que corresponda ese año en CN (contrapartida: cancelación del préstamo imputado) -&gt; se reduce el importe del déficit de la CL</p> <p><b>*Contrato con fraccionamiento en el pago:</b></p> <p>--<b>Obra en curso</b> -&gt; los ajustes son los mismos que en caso anterior</p> <p>--<b>Año de entrega</b> -&gt; diferencia entre el valor de la obra ejecutada (con los intereses) y el importe de la anualidad imputada a presupuesto</p> <p>A partir de la puesta a disposición de la obra, ajuste positivo por la diferencia entre la anualidad y los intereses devengados.</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Inversiones realizadas por cuenta de las Corporaciones Locales</b>	<p>La operación sólo se refleja en el presupuesto cuando se realizan los pagos, estos pagos pueden registrarse en el capítulo VI o capítulo VII.</p> <p>La Sociedad puede realizar una reducción de capital en el momento del traspaso de la inversión posteriormente a una ampliación que suscribe la Corporación.</p>	<p>La inversión ejecutada debe computarse desde el principio como propia de la Corporación Local que efectuó la encomienda, por tanto el déficit se incrementará durante la construcción.</p> <p>Debe reflejarse en las cuentas el importe de la obra ejecutada anualmente.</p>	<p>Si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra -&gt; ajustes determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.</p> <p>Una vez recepcionada la obra los pagos que se produzcan tendrán la consideración de operación financiera</p> <p>Como contrapartida a la reducción de capital del traspaso de la inversión, en CN la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio se imputa como venta de acciones, anualmente y por valor de la inversión ejecutada se realizará un ajuste negativo aumentando el déficit</p>
<b>Consolidación de transferencias<sup>ii</sup> entre Administraciones Públicas</b>	<p>Las transferencias corrientes y de capital recibidas/dadas se imputan a los Capítulos IV y VII del presupuesto de la Corporación</p>	<p>De acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, se respeta el criterio de contabilización del pagador de la transferencia.</p> <p>El momento del registro del gasto por el pagador debe ser</p>	<p><b>*Transferencias entre unidades dependientes de la Corporación Local</b> (transferencias internas):</p> <p>--Si los importes coinciden -&gt; no es necesario realizar ningún ajuste</p> <p>--Si los importes no coinciden, y las diferencias se deben a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital -&gt; se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
		<p>simultáneo al del receptor. También debe ser por el mismo importe</p> <p>Si el momento o el importe se registran de forma distinta se deberá realizar el correspondiente ajuste</p>	<p>--Si los importes son dispares los receptores deben aplicar los criterios de la unidad pagadora en cuanto a importe, concepto y período.</p> <p>Ajuste -&gt; Si <b>OR pagador &gt; Derechos liquidados receptor</b> -&gt; Mayor ingreso no financiero -&gt; menor déficit o mayor superávit presupuestario</p> <p><b>*Transferencias entre unidades pertenecientes al subsector de las Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las AAPP.</b></p> <p>--Transferencias dadas por la Corporación Local -&gt; No es necesario realizar ningún ajuste</p> <p>--Transferencias recibidas por la Corporación Local: Si coinciden, no es necesario realizar ningún ajuste</p> <p>Si las diferencias provienen por la clasificación entre transferencias entre corrientes y de capital -&gt; se corregirán las mismas teniendo en cuenta la clasificación efectuada por el pagador</p> <p>Si los importes son dispares los receptores deben aplicar los criterios de la unidad pagadora en cuanto a importe, concepto y período.</p> <p>Ajuste -&gt; Si <b>OR pagador &gt; Derechos liquidados receptor</b> -&gt; Mayor ingreso no financiero -&gt; menor déficit o mayor superávit en CN</p>



	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
Ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas)	Los ingresos derivados de la privatización de activos financieros, de venta directa o indirecta, no pueden afectar en ningún caso al déficit o superávit de la Corporación Local que vende dichos activos.	<p><b>*Privatización o venta directa:</b> La Corporación Local vende por sí misma "acciones y otras participaciones" que posee de una sociedad. En CN debe registrarse en las cuentas financieras. El importe obtenido de la venta disminuye los activos financieros ("acciones y otras participaciones") y aumentan "otros activos financieros" (como líquidos)</p> <p><b>*Privatización o venta indirecta:</b> Cuando una unidad pública no considerada como AAPP a efectos de CN vende acciones y participaciones que posee una segunda sociedad. Los efectos del déficit dependerán del destino de los ingresos.</p>	<p><b>*Privatización o venta directa:</b> No repercute en el déficit/superávit cuando solo es un intercambio de activos financieros por otros (acciones y participaciones por una cantidad líquida). Si la venta de activos financieros (capítulo VIII) se registra como una operación del presupuesto de ingresos no financieros (capítulo I a VII) -&gt;ajuste -&gt; aumentado el déficit o reduciendo en superávit en CN</p> <p><b>*Privatización o venta indirecta:</b> --<b>Los ingresos van a la Corporación Local</b> -&gt; No tiene repercusión en la capacidad/necesidad de financiación si se entregan todos los ingresos --<b>Si la unidad conserva los ingresos de la privatización:</b> --Que sea unidad de mercado y utilice los fondos con criterios de rentabilidad -&gt; Ningún ajuste --Que la unidad de mercado utilice los fondos con finalidades de políticas públicas apoyando el déficit de otras empresas -&gt; Aumento del gasto no financiero que aumenta el déficit por el importe de las ayudas no de mercado</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Dividendos participación y en beneficios</b>	La imputación se produce en el capítulo V en el ejercicio en que se produce el cobro de los mismos	En CN los dividendos proceden del "beneficio antes de impuestos" (BAT) quedando excluidos los pagos derivados de la vena de activos, ganancias de capital o reservas acumuladas.	<p>3 supuestos:</p> <p><b>*Reparto del beneficio de una sociedad AAPP a otra AAPP</b> -&gt; los pagos se consideran transferencias -&gt; no hay ajuste</p> <p><b>*Reparto de beneficio de sociedades públicas a AAPP:</b></p> <p>--<b>Dividendos:</b> si los pagos derivan de beneficios ordinarios de la sociedad -&gt; operación no financiera -&gt; no es necesario realizar ningún ajuste</p> <p>--<b>Retiradas de capital:</b> los pagos proceden de plusvalías procedentes de ventas de activos, de revalorizaciones o reparto de reservas acumuladas -&gt; estos ingresos son operaciones financieras para la CN -&gt; menor ingreso no financiero -&gt; incremento del déficit.</p> <p>Los pagos con cargo a reservas pueden considerarse dividendos</p> <p><b>*Reparto de beneficios de una sociedad AAPP a una sociedad pública</b></p> <p>Es transferencia corriente o de capital -&gt; afecta al déficit de la CL</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea</b>	<p>Pueden contabilizarse según el criterio de caja o del devengo.</p> <p>Las transferencias se imputan en el capítulo IV o capítulo VII si la Corporación Local es destinataria final de los fondos, en caso contrario será extrapresupuestaria</p>	<p>Según la Decisión 22/2005 de Eurostat, de 15 de febrero, el criterio es más cercano al del devengo que al de caja.</p> <p>Se fija el momento de reconocimiento de los fondos cuando la Corporación Local remite los documentos justificativos</p>	<p><b>*El beneficiario no es la Corporación Local:</b> La Corporación Local es un mero intermediario. Si los importes recibidos y dados coinciden → no afecta al déficit.</p> <p><b>*El beneficiario es la Corporación Local:</b> Ajuste → diferencia entre los DR de los fondos europeos y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido Si <b>DR &gt; valor de reembolso</b> → ajuste negativo → aumento del déficit Si <b>DR &lt; valor de reembolso</b> → ajuste positivo → disminuye el déficit</p> <p><b>*Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales</b> Para la CN son Activos financieros → no inciden en el déficit público</p> <p><b>*Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión</b> Ajuste → el exceso (será una menor transferencia recibida de la UE) → aumento del déficit</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Operaciones de permuta financiera</b>	La formalización del contrato no supone ningún registro. Llegado el vencimiento se aplica al presupuesto los resultados derivados de los contratos y se cancelan el activo/pasivo al que está ligado	Los beneficios / pérdidas de los <b>swaps de intereses</b> reducen o aumentan la cifra de intereses a efectos de cálculo de la capacidad/necesidad de financiación  Los resultados de los <b>swaps de divisas</b> son operaciones financieras sin incidencia en el déficit público	<b>Swaps de intereses</b> -> no es necesario realizar ningún ajuste  <b>Swaps de divisas</b> -> las anotaciones en capítulos no financieros deben eliminarse: Resultado desfavorable del swap -> menor gasto financiero -> se reduce el déficit en términos PDE Resultado favorable del swap -> menor ingreso no financiero -> efecto negativo sobre el déficit en términos PDE
<b>Operaciones de ejecución y reintegro de avales</b>	En el ejercicio en que se aprueba la concesión del aval, no se produce ninguna anotación contable en el Presupuesto.  Si se ejecuta el aval la entidad registrará una anotación en el capítulo VIII  Si se recupera el importe se registra un ingreso en el capítulo VIII	La concesión no se considera operación económica que afecte a la capacidad/necesidad de financiación.  La ejecución del aval genera una deuda por parte de la Corporación Local y afecta a la necesidad de financiación. Se registra un gasto como transferencia de capital	Si la Corporación contabiliza la ejecución y el reintegro de avales como operación no financiera, el ajuste es:  *En el <b>caso de la ejecución</b> : Si <b>OR &gt; pago</b> -> menor gasto no financiero -> menor déficit  *En <b>caso de reintegro</b> : Si <b>DR &gt; cobro</b> -> menor ingreso no financiero -> aumento del déficit  Si la Corporación contabiliza la ejecución y reintegro de avales como operación financiera, el ajuste viene por los pagos y cobros que generan mayor o menor déficit.

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Aportaciones de capital a empresas públicas</b>	Las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, al déficit presupuestario no financiero.	Las aportaciones tendrán la consideración de operación financiera, si es un activo financiero, o no financiera por lo que se considerará transferencia de capital, según el destino de los fondos	<p>Diferentes casos:</p> <p><b>*Aportaciones de capital a unidades clasificadas dentro del sector AAPP.</b> Si la unidad financia operaciones financieras el déficit global de la Corporación Local no se verá afectado a efectos de CN. Si financia operaciones de carácter no financiero estas aportaciones aumentarán el déficit por la parte del gasto realizado</p> <p><b>*Aportaciones de capital a empresas con pérdidas acumulativas,</b> las transferencias de capital afectan al déficit.</p> <p><b>*Aportaciones de capital a empresas que se vayan a privatizar,</b> las aportaciones tienen carácter financiero que no afectan al cálculo del déficit</p> <p><b>*Las aportaciones de capital para la creación de nuevas unidades:</b> si se prevén beneficios es operación financiera, lo que no afecta al déficit; si se prevén pérdidas la aportación tendrá carácter de transferencia de capital y afectará al déficit.</p>

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Asunción<sup>iii</sup> y cancelación<sup>iv</sup> de deudas de empresas públicas</b>	Asunción de deudas: no tiene reflejo en la contabilidad presupuestaria. Cuando se amortiza la deuda, se imputa en el capítulo IX por la amortización y en el capítulo III por los gastos financieros	Asunción de deudas: se registra un gasto en concepto de transferencia de capital con contrapartida un mayor pasivo financiero  Cancelación de deudas: gasto en concepto de transferencia de capital con contrapartida la baja del activo financiero	La Corporación Local asume la deuda de una sociedad pública está otorgando una transferencia de capital -> repercute sobre el déficit.  <b>Excepciones:</b> -cuando lo hace en el marco de un proceso de privatización a corto plazo ->la contrapartida no es una transferencia de capital sino una operación de adquisición de acciones (operación financiera que no afecta al déficit) -la sociedad pública desaparece -> no son operaciones financieras, son operaciones de variación de volumen de activos
<b>Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicación</b>	Al cierre del ejercicio se registraran las obligaciones líquidas, vencidas y exigibles aunque la imputación presupuestaria corresponda al ejercicio siguiente.  Se utilizará la cuenta 413: acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	Rige el principio del devengo: cómputo del gasto efectivamente realizado con independencia de cuando se impute a presupuesto	Si el saldo de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial se hará un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit en CN

	Tratamiento presupuestario	Contabilidad Nacional (CN)	Ajuste
<b>Tratamiento de las operaciones de censos</b>	Se reflejan en el capítulo VI	Tienen carácter financiero	Menor ingreso no financiero -> por el importe de la constitución del censo -> mayor déficit  Menor gasto no financiero -> por los pagos periódicos -> ajuste positivo -> disminución del déficit o mayor superávit

<sup>i</sup> Contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio: el precio del contrato será satisfecho mediante pago único en el momento de terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción.

<sup>ii</sup> Las transferencias pueden considerarse como ingresos/gastos de naturaleza no tributaria percibidos/dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa por los beneficiarios destinados a financiar operaciones corrientes o de capital.

<sup>iii</sup> Asunción de deudas: un ente se subroga como prestatario de una deuda previamente contraída por otro. Supone un surgimiento de un pasivo para la unidad que se subroga y su cancelación en el ente que originariamente contrajo la deuda

<sup>iv</sup> Cancelación de deudas: acuerdo bilateral entre un acreedor y un deudor para cancelar o condonar la totalidad o parte de un pasivo que deja de existir cuando este acuerdo se produce

*Bibliografía:*

*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales. Ministerio de Economía y Hacienda  
Memento Experto. Contabilidad Pública, Estabilidad y Endeudamiento Local. Ediciones Francis Lefebvre*